

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4467

P R O C L A M A  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
1985 JUN - 1 P 4: 15

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 6 de junio de 1985 en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para enmendar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de reorganizar el Instituto de Cultura Puertorriqueña, disponer lo relativo a su Junta de Directores y a sus funciones y facultades y para otros fines.
2. Para enmendar el título; Artículo 1; los incisos b, c, h, i y n del Artículo 2; y enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 8, de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para adscribir al Instituto de Cultura Puertorriqueña la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico y para otros fines.
3. Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 6; los incisos (j), (m) y (s) del Artículo 2; y el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 77, de 30 de mayo de 1980, que creó la "Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico".

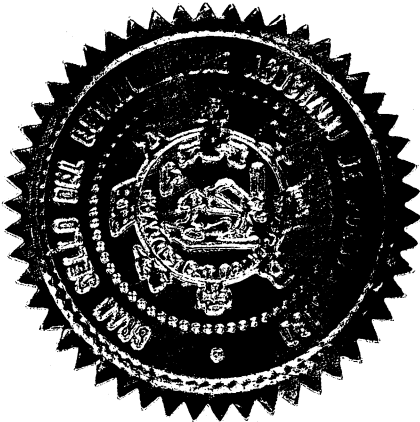
4. Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 6 y los incisos (i) y (l) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44, del 12 de mayo de 1980, que creó la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico"
5. Para crear la Corporación para el Fomento de las Artes Musicales; establecer su propósito, funciones y poderes; proveer fondos; y derogar la Ley Núm. 76, del 30 de mayo de 1980.
6. Para enmendar el Título; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y los incisos (f) del Artículo 3, (j) del Artículo 4 y (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 42, del 12 de mayo de 1985, que creó la "Corporación de las Artes de la Representación de Puerto Rico".
7. Para promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear cargos de Fiscales Especiales Independientes para investigar, procesar criminalmente e instar todas las acciones que procedan contra determinados funcionarios que incurran en conducta delictiva; crear un Panel de Jueces del Tribunal Superior y disponer sobre su función; imponer ciertos deberes y conceder ciertas facultades al Secretario de Justicia; y proveer fondos para la ejecución de esta Ley.
8. Para promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un Código de Ética para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva, establecer disposiciones referentes a los funcionarios y empleados de las Ramas Judicial y Legislativa y para los ex-servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial; crear la Oficina de Ética Gubernamental y determinar sus funciones; requerir que funcionarios gubernamentales que ocupen cargos electivos, de alto nivel y sensitivos sometan informes sobre sus finanzas personales para evitar posibles conflictos de intereses; imponer ciertos deberes y conceder ciertas facultades al Secretario de Justicia; establecer penalidades, proveer fondos para la ejecución de esta Ley, y para derogar la Ley Núm. 110 de 12 de mayo de 1943, según enmendada y la Ley Núm. 28 de 8 de junio de 1948, según enmendada.

9. Para adicionar un nuevo apartado (ss) a la Sección 23 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de conceder una deducción especial por gastos incurridos por el contribuyente para la educación a nivel elemental y secundaria, de sus dependientes.
10. Para enmendar el apartado (d) de la Sección 4, el párrafo 2 de la Sección 53, el apartado (a) de la Sección 54, la Sección 57, el apartado (b) de la Sección 72, la Sección 205 y el apartado (a) de la Sección 302; para adicionar las Secciones 52 y 206A y para derogar las Secciones 54A y 224 de la Ley Núm. 167, aprobada el 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones", y para enmendar los párrafos (2) y (5) del apartado (a) de la Sección 113 de la Ley Núm. 91 aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".
11. Para adicionar un Suplemento P al Capítulo 3; un apartado (c) a la Sección 54; y enmendar el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 411 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a los fines de proveer para aquellas sociedades que se dediquen a alguna de las actividades que en esta ley se especifican y que cumplan con los requisitos que se establecen en la misma, a que puedan optar operar como sociedad especial de manera que los socios sean responsables en su capacidad individual por la contribución sobre ingresos atribuible a su participación en el ingreso neto de la sociedad especial; para disponer sobre la radicación de planillas para las sociedades especiales; y definir el término de "sociedad especial".
12. Para enmendar del inciso (a) de la Sección 23 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, titulada "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de fijar la compensación anual del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y la de los Jueces Asociados de dicho Tribunal.


13. Para crear una corporación pública que se conocerá como "Autoridad de Radio y Televisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (A.R.T.E.L.A.)"; definir sus propósitos, funciones, poderes y deberes; asignarle fondos; y para derogar la Ley Núm. 101 de 22 de junio de 1961, la Ley Núm. 47 de 15 de junio de 1962, y cualesquiera otras leyes o partes de ley que se opongan a la presente.
14. Para prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo; imponer responsabilidades y fijar penalidades.
15. Para reglamentar la certificación de planos para la construcción de sistemas de acueductos y/o alcantarillado sanitario.
16. Para reglamentar la certificación de planos o proyectos de construcción de obras o estructuras y documentos pertinentes, la certificación de la inspección de obra, incluyendo enmiendas que requieran un permiso ante la Junta de Calidad Ambiental, por arquitectos o ingenieros y para disponer un recurso para paralizar las obras construyéndose en violación del permiso de construcción de obras o estructuras y para fijar penalidades.
17. Para reglamentar la certificación de planos eléctricos para edificios y desarrollo de facilidades de servicios públicos.
18. Para reglamentar la planificación de planos y especificaciones incluyendo enmiendas para la construcción, y reconstrucción de obras de carreteras, ensanches y accesos en vías estatales existentes y propuestas de acuerdo al plano y mapa del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Junta de Planificación.
19. Para crear el Instituto de Estudios Judiciales en el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
20. Para establecer un programa de licencia sabática para los Fiscales y Procuradores Especiales en propiedad del Departamento de Justicia y asignar los fondos necesarios para su implementación.

Boletín Adm. Núm. 4467


21. Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; y para derogar la Ley Número 5 del 21 de noviembre de 1978, según enmendada.
  
22. Para enmendar la Ley Núm. 139, aprobada el 30 de junio de 1966, según enmendada, a los fines de fijar el por ciento de las rentas anuales que ingresará al Fondo de Subsidio a los Municipios para los años económicos 1985-86, 1986-87, 1987-88, 1988-89 y años subsiguientes; y derogar la distribución para los municipios que disponen el Artículo 11 de la Ley Núm. 465, aprobada el 15 de mayo de 1947, según enmendada, Ley que crea la Lotería de Puerto Rico; los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 470, aprobada el 15 de mayo de 1947 y la Ley Núm. 89, aprobada el 16 de junio de 1960.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 1 de junio de 1985.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 1 de junio de 1985.

  
Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

CERTIFICO que es copia fiel y exacta del original.

Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado